

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JUDICIAL
DEPTO. ASISTENCIA JURIDICA
F: 9933 Int: 320
21.07.92

ORD. : Nº 2677 /

ANT. : Oficio Nº 3435/92 de
fecha 06.07.92 de ese
Gabinete Presidencial.

MAT. : Informa lo que indica.

SANTIAGO, 31 JUL 1992

DE : MINISTRO DE JUSTICIA

A : SR. JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL
PALACIO DE LA MONEDA.

| | | | | | |
|--------------------|--------------------------|------|--------------------------|--------|--------------------------|
| REPUBLICA DE CHILE | | | | | |
| PRESIDENCIA | | | | | |
| REGISTRO Y ARCHIVO | | | | | |
| NR. 92/17281 | | | | | |
| A: 03 AGO 92 | | | | | |
| P.A.A. | <input type="checkbox"/> | RCA | <input type="checkbox"/> | FWM | <input type="checkbox"/> |
| C.B.E. | <input type="checkbox"/> | MLP | <input type="checkbox"/> | PVS | <input type="checkbox"/> |
| M.T.O. | <input type="checkbox"/> | EDEC | <input type="checkbox"/> | J.R.A. | <input type="checkbox"/> |
| M.Z.C. | <input type="checkbox"/> | | | | |

N.R.O.

En relación al antecedente del epígrafe, por medio del cual se solicita a esta Secretaría de Estado una opinión respecto de la presentación del congresal norteamericano señor COLLIN C. PETERSON, en que solicita se revise el fallo de la Corte Suprema que resolvió la tuición de la menor Laura Andrea Lara Lara, cumpla con informarle lo siguiente:

- 1.- El Juzgado de Letras de Cañete, concedió la tuición de la menor Laura Andrea Lara Lara a un matrimonio chileno, no obstante la petición del matrimonio norteamericano señores Karam en igual sentido, toda vez que ya habían adoptado a dos hermanos de la menor, que residen con ellos en Estados Unidos.
- 2.- La Corte de Apelaciones de Concepción, revocó la sentencia de primera instancia, entregando la menor a los señores Karam.
- 3.- La Corte Suprema ante un recurso de queja, revoca la sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción, otorgando en definitiva la tuición de Laura Andrea Lara Lara a un matrimonio chileno, sentencia que actualmente es objeto de un recurso de revisión.
- 4.- El Servicio Nacional de Menores (SENAME), mantiene hoy en día el criterio de privilegiar la adopción de menores en favor de matrimonios chilenos. Igual criterio inspira un auto acordado reciente de la Corte de Apelaciones de Santiago.



266/30

- 5.- No es posible para esta Secretaría de Estado o para el Poder Ejecutivo intervenir en materias que son de exclusivo conocimiento y competencia de los Tribunales de Justicia; más aún, existiendo procesos pendientes de acuerdo al principio de separación de poderes públicos consagrado en nuestra Constitución Política.

Saluda atentamente a US.,



Francisco Cumplido Cereceda
FRANCISCO CUMPLIDO CERECEDA
Ministro de Justicia

H.M. MDLF/mrp
DISTRIBUCION
- Sr. Jefe de Gabinete
 Presidencial
- División Judicial
- Depto. Asistencia Jurídica
- Partes



Ant. 92/17281 - 92/13968

CBE. 92/13968

Santiago, 05 de agosto de 1992

ARCHIVO

Señor
Collin C. Peterson
Miembro del Congreso de los Estados Unidos
Washington, DC 20515-2307
Estados Unidos.-

Estimado señor:

Me refiero a su carta del 17 de junio recién pasado en que señala la situación que afecta al matrimonio Karam, en relación a la tuición de la niña Laura Andrea Lara Lara.

Sobre el particular, informo a Ud. que consultados los Organismos correspondientes, se nos señala que el Juzgado de Letras de Cañete, concedió la tuición de la menor Laura Andrea Lara Lara a un matrimonio chileno, no obstante la petición que formulara el matrimonio Karam en igual sentido.

La Corte de Apelaciones de Concepción revocó la sentencia de primera instancia, entregando la menor a los Srs. Karam.

La Corte Suprema, ante un recurso de queja, revoca la sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción, otorgando en definitiva la tuición de Laura Andrea Lara Lara a un matrimonio chileno, sentencia que actualmente es objeto de un recurso de revisión.



Cabe señalar que el Servicio Nacional de Menores (SENAME), mantiene hoy en día, el criterio de privilegiar la adopción de menores en favor de matrimonios chilenos. Igual criterio inspira un auto acordado reciente de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Por último, señalo a Ud. que no es posible, tanto para el Ministerio de Justicia o para el Poder Ejecutivo, intervenir en materias que son de exclusivo conocimiento y competencia de los Tribunales de Justicia, más aún, existiendo procesos pendientes de acuerdo al principio de separación de poderes públicos consagrado en Nuestra Constitución Política.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

MARCELO TRIVELLI OYARZUN
Asesor Presidencial

CHC/NRB/imr.

c.c.: Archivo Presidencial